



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/504/2013, de 24 de junio, por la que se modifican los conciertos educativos de los centros «María Madre» y «Politecnos» de Burgos, por unificación de ambos.

Mediante Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros «María Madre» y «Politecnos» de Burgos, por unificación de los mismos en un solo centro, pasando a tener un solo código y se modifica su denominación específica. Así, bajo la nueva denominación «María Madre-Politecnos» se unifican los dos centros, así como los medios humanos y materiales adscritos a los mismos.

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y a la estructura de cada uno ellos, procede por razones de organización interna y funcionamiento, la modificación de los conciertos educativos de la que ambos centros disponían.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Modificación conciertos.

Se modifican los conciertos educativos suscritos con los centros «María Madre» (código: 09001581) y «Politecnos» (código: 09001797), por unificación de ambos, de modo que queda establecido con el centro «María Madre-Politecnos» (código: 09001581), sito en C/ Avenida Eloy García de Quevedo, s/n de Burgos, un concierto educativo para dos unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, cinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, quince unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Gestión administrativa», una unidad de primero y una unidad de segundo curso de «Cocina y gastronomía», una unidad de «Estética personal decorativa», dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de «Peluquería», una unidad de primero y una unidad de segundo curso de «Confección y moda», dos unidades de «Cuidados

auxiliares de enfermería» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Farmacia y parafarmacia»), seis unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Educación infantil» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Estética») y tres unidades de programas de cualificación profesional inicial (una unidad de «Ayudante de cocina», una unidad de «Auxiliar de servicios administrativos» y una unidad de «Auxiliar de peluquería»).

Segundo.– Formalización de la modificación.

La modificación se formalizará mediante documento administrativo firmado por el titular de la dirección provincial de educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la dirección provincial de educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La modificación del concierto educativo tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2013/2014.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de junio de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO